

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

Relación de solicitantes de Subsidio de familias numerosas, de la provincia de Burgos, que por haber ingresado en este Ministerio sus instancias del año 1931 fuera de plazo han sido desestimadas, de conformidad con lo dispuesto en Orden ministerial de 10 de junio de 1931.

OBREROS

- 112-51.907. Eustaquio González González.—Burgos, barrio de Vilatoro.
- 113-52.092. Pilar Gil José.—Burgos, Tahonas, 12.
- 114-52.139. Lázaro Lázaro Jacinto.—Adrada de Haza (Burgos), Plaza, 25.
- 115-36.854. Manuel Pérez Moreno.—Aranda (Burgos), Estación.
- 116-51.906. Jenaro Barriuso González.—Aranda de Duero (Burgos), Santa Lucía.
- 117-51.889. Juan de Andrés Parra.—Aranda de Duero (Burgos), Tenerías, 9.
- 118-27.337. Ignacio Cura Lagarto.—Aranda de Duero (Burgos), Pedrote, 1.
- 119-51.898. Gregorio Diez Villamudría.—Arlanzón (Burgos).
- 120-39.726. Valentín Martín Merino.—Los Balbases (Burgos).
- 121-52.015. Justo Antón García.—Fuentenebro (Burgos).
- 122-52.025. Román Rupérez Miguel.—Hontoria del Pinar (Burgos), Aldea del Pinar.
- 123-51.776. Basilio Flores Omedillo.—Hoyales (Burgos).
- 124-38.212. Julián López Padrones.—La Puebla de Arganzón (Burgos).
- 125-51.797. Atanasio Sáenz Rojo.—Marmellar de arriba (Burgos), Arriba, 10.
- 126-24.430. Aniceto Portal Alonso.—Mecerreyes (Burgos), Burgos, número 12.
- 127-40.800. Nicomedes Ruiz Pedra.—Cigüenza-Merindad de Castiella la Vieja (Burgos).

128-33.185. Victor Varona Gómez.—Merindad de Valdeporres (Burgos), Rozas de Valdeporres.

129-38.944. Vicente Gil Gonzalo.—Milagros (Burgos), Calvario, 26.

130-52.012. Isaías de Blas Pardilla.—Milagros (Burgos), Pardilla, 35.

131-27.372. Fernando Aparicio Pardo.—Miñón de Santibáñez de Zarzaguda (Burgos), barrio Miñón.

132-1.474. Eulogio Guinea Jáuregui.—Miranda de Ebro (Burgos).

133-51.934. Fidel Roda de la Calle.—Miranda de Ebro (Burgos), Ensanche, letra D.

134-21.736. Francisco Ríos Iturrino.—Miranda de Ebro (Burgos), Estación número 26.

135-51.817. Abraham Pérez Alonso.—Pedrosa del Páramo (Burgos), La Fuente, 7.

136-9.008. Marcos Estéfanos González.—Puebla de Arganzón (Burgos), caseta del ferrocarril del Norte.

137-27.554. Ceferino Minguito Benito.—Quemada (Burgos).

138-51.973. Victorino Esteban Núñez.—Quemada (Burgos).

139-185. Juan Ibáñez Arroyo.—Quintanar de la Sierra (Burgos), La Rosa, número 2.

140-32.700. Práxedes Abad Pedro.—Quintanar de la Sierra (Burgos), Juego de Pelota, 3.

141-40.978. Felipe Alegria Asenjo.—Quintanar de la Sierra (Burgos), Juego de Pelota.

142-11.918. Manuel Olalla Ureta.—Quintanar de la Sierra (Burgos), calle del Cerro,

143-51.956. Teófilo García.—Quintanilla-Vivar (Burgos)

144-51.955. Amancio Díez Samaniego.—Quintanilla-Vivar (Burgos).

145-51.953. Matías Arnáiz Ubierna.—Quintanilla-Vivar (Burgos),

146-51.948. Daniel Ubierna Díez.—Quintanilla-Vivar (Burgos).

147-52.086. Francisco González.—Quintanilla-Vivar (Burgos).

148-51.671. Julio Barquín Tobar.

—Rabé de las Calzadas (Burgos), Plaza número 14.

149-33.293. Dionisio Cabia González.—Revilla Vallejera (Burgos).

150-26.502. Cecilio Bernal Prieto.—Sotragero (Burgos).

151-16.666. Laureano Urrutia Echandía.—Gijano (Burgos), Valle de Mena.

FUNCIONARIOS

5-52.108. Florencio Maté Ruiz.—Teniente de Infantería, retirado, en Burgos, calle de Madrid, 12, tercero.

6-15.358. Gregorio Núñez Sancho.—Peón caminero, en Bahabón de Esgueva (Burgos).

7-9.280. Mariano Magallón Ubico.—Ayudante de Montes en el Distrito Forestal de Burgos.

8-8.651. Nicasio de Pablos Balbuena.—Comandante de Caballería. S. Nacional de Educación física de Roa de Duero (Burgos).

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados.

Madrid 29 de abril de 1932.—El Director general, P. A., Juan Requinque.

(*Gaceta* 5 mayo 1932).

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Francisco Azcona, vecino de Quisicedo, por sí y en representación de otros propietarios, en solicitud de autorización para transformar en energía eléctrica la mecánica obtenida en un salto de agua en el arroyo «Peña negra», sito en término de Quisicedo Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, cuyo aprovechamiento fué concedido a la Junta Administrativa del mencionado pueblo por Real orden de 21 de febrero de 1924, y para transportar la energía transformada a los pueblos de Quisicedo, Redondo, Herrera, Hornilla, torre, El Rebollar, Quintanilla del Rebollar, Villabáscones, Quintanilla

de Sotoscueva, Entramborrios, La Parte, Cuevas y San Martín con destino al alumbrado público y privado de los mismos.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido en la Caja general de Depósitos, Depositaria-Pagaduría de Burgos, el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, transcurrido el plazo señalado de treinta días sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde de Merindad de Sotoscueva, único término municipal al que afectan las obras, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de las líneas se cruza el ferrocarril de La Robla a Bilbao, la carretera del Estado de Espinosa de los Monteros al Puerto de Bustavarnales, algunos caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el trazado por montes y terrenos comunales y también por fincas de propiedad particular enclavadas en el referido término municipal y sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, y sin que afecte a vías ni interés alguno de la Diputación provincial, según consta en el oficio del Sr. Presidente de la misma que se une al expediente.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras públicas de Burgos, y por la misma encargado del servicio, emite su informe, unido al expediente y reducido a proponer se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones que también señala que del mismo modo constan en dicho expediente los

informes de la Jefatura de la 1.^a División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles y de la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, condicionando respectivamente los pasos sobre el ferrocarril citado anteriormente y sobre los Montes públicos, fijando en este último informe las cantidades que el concesionario habrá de abonar a las Juntas Administrativas interesadas por la ocupación de los montes e indemnización de los daños y perjuicios. Que también son favorables a la concesión los informes emitidos por la Diputación provincial, la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia de Burgos y la Abogacía del Estado.

Resultando: Que con fecha 15 de septiembre de 1931, el peticionario manifiesta que, debido a razones de índole económica relacionadas con la explotación de la Central, no le es conveniente para sus intereses el establecimiento de las líneas de suministro a los pueblos de El Rebollar, Herrera, Redondo y Hornillatorre detallados en el correspondiente proyecto, solicitando sean segregados de la petición primitiva.

Examinadas las condiciones que en los citados informes se proponen, para que con arreglo a ellas se otorgue la concesión solicitada; visto el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y ajustando a las prescripciones de éste las citadas condiciones.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que se ha tramitado el expediente con arreglo a los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna; que respecto a la segregación solicitada por el peticionario, teniendo en cuenta las causas en que funda su petición y la Real orden de 18 de noviembre de 1913, procede conceder la segregación que se solicita; que la determinación de las indemnizaciones que el concesionario deba satisfacer a las Juntas Administrativas por la ocupación de los montes públicos números 283, 479, 478, 480, 481 y 486, es asunto ajeno al expediente de concesión, ya que las servidumbres han de ser otorgadas con arreglo a la Ley de 23 de marzo de 1900, según la cual no podrá hacerse el tendido de las líneas sin que proceda el abono de la correspondiente indemnización y que la determinación de la cuantía de ésta, con la limitación que establece el artículo 4.^o de la citada Ley, habrá de regularse por las disposiciones de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, como suplementarias de la repetida de 23 de marzo de 1900; y finalmente que, la determinación de las responsabilidades por daños causados en los montes a mayor o menor distancia de las líneas objeto de la concesión y que no se hayan producido por efecto de las mismas, no corresponde a la Administración.

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Francisco Azcona, vecino de Quisicedo, provincia de Burgos, para transformar en energía eléctrica la mecánica obtenida en el salto de agua del arroyo «Peñanegra», en término de Quisicedo, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, cuyo aprovechamiento de aguas fué concedido por Real orden de 21 de febrero de 1924 a la Junta Administrativa del mencionado pueblo y para transportar la energía transformada a los pueblos de Quisicedo, Quintanilla del Rebollar, Villabáscones, Quintanilla Sotoscueva, Entramborrios, La Parte, Cuevas y San Martín, todos de la provincia de Burgos, con destino al alumbrado público y privado de los mismos, concediéndose por tanto al mencionado D. Francisco Azcona la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre la vía del ferrocarril de La Robla a Bilbao, la carretera del Estado de Espinosa de los Monteros al Puerto de Bustavertales, caminos municipales, cauces, montes y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en Burgos por el Perito Mecánico electricista D. José L. Ruiz de Temiño, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por las líneas de transporte mencionadas y con las redes de baja tensión que, por intermedio de los correspondientes transformadores, distribuyan la energía en el interior de los pueblos, quedando excluidas de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica todas las fincas, tanto rústicas como urbanas, de propiedad privada afectadas por las mismas líneas y redes.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 1.^a, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

3.^a Las líneas de transporte serán aéreas, de alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores. Las corrientes serán trifásicas, a la tensión inicial de 5 250 voltios, entre fases, que en los transformadores será reducida de tal modo que la diferencia de potencial entre el conductor que lo tenga más elevado y la tierra no exceda de 125 voltios eficaces.

4.^a No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda sobre edificios, ya sea en el interior de los pueblos o aislados

fuera del casco de los mismos, aún cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

5.^a Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y sección transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento antes citado, habiendo de ser sustituidos todos los postes ya colocados que no tengan la altura necesaria para que el punto más bajo del conductor inferior diste por lo menos seis metros del suelo y todos aquellos que no tengan secciones suficientes para resistir en buenas condiciones de seguridad los esfuerzos a que han de estar sometidos.

6.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de sustentación de éstas, en el caso de que se empleara este sistema, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los vanos de cruce de la carretera del Estado y todos los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrado, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior, al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.^a No se permitirá el empleo de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes donde cambia la dirección del trazado, ni en otro alguno, empleándose en caso necesario las tornapuntas de madera, los postes para reados o la combinación de éstos con las tornapuntas.

8.^a Los postes que limitan el vano de cruce del ferrocarril de La Robla, serán metálicos o de hormigón armado, empotrados en uno y otro caso en un macizo de hormigón enterrado a profundidad suficiente y emplazados lo más cerca posible del límite de la explanación de la vía. Su altura será la necesaria para que, además de exceder de seis metros la altura del conductor inferior sobre el carril de la vía, sea la reglamentaria la distancia vertical del conductor inferior sobre el más elevado de las telegráficas o telefónicas del ferrocarril en el tramo de cruce.

9.^a En el vano de cruce del mencionado ferrocarril, en los de cruce de la carretera del Estado, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce sobre los caminos municipales cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres (3) metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que soportan los conductores y haciéndose la unión entre

conductor y fiador con ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1'30 metros.

10. Se evitarán los cruces de las líneas de alta tensión con las de baja tensión, así como con las líneas telegráficas y telefónicas, pero si excepcionalmente hubiera necesidad de efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento y a la suspensión de los conductores de las líneas que se crucen.

11. En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstas y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 38 del Reglamento citado. Se cuidará que la distancia desde el terreno al piso de la cabina de madera, si se empleara este sistema, no sea inferior a cinco (5) metros, y que la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión, en todos los casos, tenga lugar a una altura de seis (6) metros por lo menos del suelo. Dentro de las cabinas se prohíbe en absoluto los cruces de conductores de alta y baja tensión.

12. Si al construirse la red de caminos vecinales del Plan fuera alguno de ellos afectado por las instalaciones, será obligación del concesionario ejecutar a su costa las modificaciones necesarias en las líneas, quedando también sometido a las prescripciones y arbitrios que tiene establecidos o establezca la Diputación.

13. En el tendido de las derivaciones que constituyen las redes de distribución, en las partes que afectan al dominio público y a las obras públicas del Estado, provinciales y municipales, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del antes citado Reglamento y sin perjuicio de las que, compatibles con ellas, tengan a bien imponer los Ayuntamientos interesados con arreglo a las ordenanzas municipales. La autorización para el tendido de las restantes partes de las redes de distribución en el interior de los pueblos se concederá por los Ayuntamientos respectivos con arreglo a sus atribuciones.

14. Para hacer efectivas las servidumbres sobre los montes públicos, que se otorgan con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de 27 de marzo de 1919, el concesionario abonará a quien corresponda las cantidades que se estipulen por la servidumbre de paso y por daños y perjuicios, a cuyo efecto se dirigirá a la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos.

15. Las tarifas máximas de consumo serán las siguientes:

Lámpara fija de 10 bujías (filamento metálico), 2'35 pesetas mensuales.

Lámpara conmutada de 10 bujías (filamento metálico), 3 pesetas.

Lámpara fija de 16 bujías (filamento metálico), 3 pesetas.

Lámpara conmutada de 16 bujías (filamento metálico), 4 pesetas.

No se conceden contadores.

16. Las obras deberán quedar terminadas con arreglo a condiciones dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, sin perjuicio de la que corresponda a la Jefatura de los demás servicios afectados por la instalación y la que ha de realizarse por la Verificación Oficial de Contadores eléctricos en las redes de distribución y utilización de la energía.

17. Terminada la instalación, y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe al reconocimiento de las líneas de transporte y al de las partes de las redes de distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolas a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Gobernador civil de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio de las redes de distribución en el interior de los pueblos, será precisa además la autorización del Ayuntamiento, previo reconocimiento e informe al mismo del Verificador Oficial de Contadores eléctricos de la provincia.

18. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

19. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo y en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23

de febrero de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

20. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

21. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento veinte pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 29 de abril de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

Circular.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 26 de abril último, fué publicada una circular, encaminada a que por los Ayuntamientos se enviase a la Sección provincial de Administración local, por conducto de este Gobierno civil, la liquidación de los presupuestos de 1931, cubriendo con sus cifras, un estado o modelo que así mismo se insertaba.

Para dar cumplimiento a este servicio fué concedido un plazo de ocho días, tiempo más que suficiente, teniendo en cuenta, que debiendo estar ya liquidados los presupuestos por precepto reglamentario, solo era necesario el traslado de las cifras a los modelos de referencia.

Como a pesar de haber transcurrido sobradamente el término que se concedió, no han cumplido algunas Corporaciones tan importantísimo servicio, prevengo, a las que se encuentran en este caso, que se les concede un nuevo e improrrogable plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta circular sea publicada en el BOLETIN OFICIAL, para el envío de los modelos a que se ha hecho referencia, acompañados de la documentación que se reclama en dicho BOLETIN, poniendo un timbre móvil de 0,15 pesetas en cada certificación, bien entendido que, pasado el término, sin que se hayan recibido, nombraré comisionado especial, que por cuenta del peculio particular de los respectivos Alcaldes y Secretarios, pase a recogerlos.

Burgos 9 de mayo de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Sesión ordinaria del día 28 de abril de 1932.

Previa convocatoria, y siendo las dieciocho horas del día expresado, en el despacho oficial del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, D. Braulio Solsona Ronda, y con asistencia de los señores vocales siguientes: D. Carlos Ignacio García, D. Julio Saldaña, D. Pascual Eguigaray, D. Jerónimo Carballeda, D. Máximo Aserjo, D. Pedro Alfaro, D. José María Hortelano y el Secretario-Administrador D. Juan Picón, celebró sesión esta Junta.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Acto seguido, y por el Secretario, se da cuenta de un oficio del Alcalde de Briviesca, en el que manifiesta es de justicia lo solicitado por la Superiora del Hospital del Rosario, radicante en dicha villa, con relación al arreglo de unas vidrieras de la iglesia; la Junta acuerda le sea concedido lo solicitado por la Superiora.

Cuenta del certificado de estudios de David Castrillo Maestro, justificando tener aprobado el curso del año pasado, con el fin de poder percibir la dote que se le tiene asignada de la Fundación de don Antonio Ruiz, radicante en Villсандino; la Junta acuerda le sea pagada la dote.

Cuenta del presupuesto del material de las Escuelas de labores de la Fundación de D. Agustín Villota, en Medina de Pomar; acordándose pase a informe de los Patronos.

Cuenta de una instancia de don Clemente Rodríguez, Capellán del Hospital instituido por el Excelentísimo Sr. Duque de Frías, denominado de Nuestra Señora del Rosario, radicante en Briviesca, en solicitud de que le sean abonadas las anualidades de los años 1930 y 31; se acuerda por los asistentes que se traiga a la sesión próxima el testamento, para si procede, concederlo.

Cuenta de informes de contabilidad de varias fundaciones, manifestando el Secretario que existen cuentas desde el año 1924 sin enviar a la Superioridad; el vocal D. Pascual Eguigaray manifiesta a los demás compañeros asistentes a la Junta, que con tal motivo sería conveniente solicitar de la Dirección general de Administración local una visita de inspección con el fin de poner este servicio al día; así se acuerda.

Se concede al Secretario-Administrador la décima de administración de lo ingresado por varias fundaciones en el primer trimestre del año actual.

Fuera de convocatoria.—Se da cuenta de una instancia del Presidente de la Junta del pueblo de Quintana-Martín Galindez en solicitud del local-escuela de la fundación

instituida por D. Manuel Robador y su esposa; acordándose que, en vista de tener informado la Junta a la Superioridad, ésta, con su acertado criterio, procederá en justicia.

El vocal D. Jerónimo Carballeda interesa de la Junta saber en qué estado se encuentran las obras de las escuelas de la Fundación Fernández, radicantes en Quintanilla del Rebollar, acordándose oficiar al encargado de terminar dichas obras para que él personalmente dé cuenta del estado en que se encuentran.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Presidente levanta la sesión, siendo las veinte horas del día expresado.

Burgos 3 de mayo de 1932.—El Gobernador civil-Presidente, Braulio Solsona.

Diputación Provincial

ORDENACION DE PAGOS

Circular.

Resultando del examen de los libros de cuentas corrientes por aportación municipal, correspondientes al ejercicio de 1931, existen saldos a favor de varios Ayuntamientos de las cantidades cobradas de la Hacienda pública, por el 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de contribución urbana e industrial y recargos municipales de industrial, y son los que a continuación se expresan:

Vadocondes, Pradoluengo, Ibeas de Juarros, Villaibilla de Burgos, Melgar de Fernamental, Valles de Palenzuela, Adrada de Haza, Roa de Duero, Terradillos de Esgueva, Alfoz de Santa Gadea, Arijia, Sedano, Regumiel de la Sierra y Villarcayo.

El saldo resultante a cada Ayuntamiento puede hacerle efectivo persona debidamente autorizada y provista de la oportuna certificación del acuerdo, según modelo que se inserta al final, siendo requisito indispensable el bastanteo de la misma por el Oficial Letrado de la Secretaría de esta Corporación, previo reintegro de un timbre provincial de dos pesetas, cuando la cantidad a cobrar exceda de 250 pesetas.

En el caso de no retirar dicho saldo en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta circular, se procederá al reintegro del mismo a la Caja provincial, necesitando para poderlo hacer efectivo solicitarlo de la Corporación, la cual acordará su devolución en la forma que proceda.

Burgos 10 de mayo de 1932.—El Ordenador de Pagos, Moisés Peralta.

Modelo que se cita.

Don,
Secretario del Ayuntamiento de

Certifico: Que según consta en el libro de actas de las sesiones de este Ayuntamiento, en la celebrada el día ... de, se acordó

dó autorizar a Don para que cobre en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que resulta sobrante en la cuenta corriente por aportación municipal del ejercicio de 1931.

Igualmente certifico: Que el precedente acuerdo fué ratificado en la sesión siguiente, celebrada el día ... de

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente, visada y sellada en forma, en a de de mil novecientos treinta y dos.

V.º B.º

EL ALCALDE, (1)

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Briviesca.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal para el año 1933, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Briviesca 7 de mayo de 1932.—
El Alcalde, Juan Abascal.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Albillos.
Cayuela.
Cardeñajimeno.
Villagonzalo-Pedernales.
Barcina de los Montes.
Barrios de Colina.
Villatueda.
Quintana del Pidio.
Torresandino.
Villafruela.
Espinosa del Camino.
Jurisdicción de Lara.
Zalduendo.
Santovenia de Oca.
Villambistia.
Guadilla de Villamar.
Pedrosa del Príncipe.
Ito del Castillo.
Quintanapalla.
Valle de Valdelucio.
La Revilla y Haedo.

Respecto de rústica y pecuaria:

Tobar.
Medina de Pomar.
Quintanilla-Pedro Abarca.
Huérmeces.
Urbel del Castillo.
Manciles.
Piérnigas.
Quintanabureba.

Respecto de pecuaria:

Villanueva de Gumiel.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:

Nava de Roa.
Amaya.
Yudego y Villandiego.

Respecto del registro fiscal de edificios y solares:
Medina de Pomar.

Respecto de rústica y registro fiscal de edificios y solares:

Torrecilla del Monte.

Villalmanzo.

Monasterio de Rodilla.

Alcaldía de Alar del Rey.

En la *Gaceta de Madrid*, número 115, correspondiente al día 24 de abril último, ha sido anunciada vacante, para su provisión en propiedad, la plaza de Inspector farmacéutico municipal de la agrupación integrada por los Ayuntamientos de Cuevas de Amaya, Rebolledo de la Torre y San Quirce de Riopisuerga, de la provincia de Burgos, y el de Alar del Rey, de la de Palencia, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, más el 10 por 100, cuya provisión será por concurso, presentando los interesados las solicitudes convenientemente reintegradas ante la Alcaldía del de Alar del Rey, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando certificación de buena conducta, de antecedentes penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.

La residencia del facultativo será en esta villa de Alar del Rey.

El número de familias pobres que se hallan incluidas en la beneficencia municipal es de 61, y el censo de población del partido 2.881 habitantes.

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 24 del Reglamento aprobado por Real decreto de fecha 16 de agosto de 1930, del Ministerio de la Gobernación, se hace público.

Alar del Rey 7 de mayo de 1932.—
El Alcalde, Santiago Gutiérrez.

Juzgado municipal de Regumiel de la Sierra.

En este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente, y se han de proveer con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación o acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten servicios o les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 100 vecinos y el Secretario percibirá los derechos asignados en el arancel.

Lo que se anuncia para conoci-

miento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Regumiel de la Sierra 7 de mayo de 1932.—El Juez municipal, Mariano Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Villafruela.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de fecha 3 de abril último, y habiéndose anunciado debidamente la exposición al público de los oportunos pliegos de condiciones sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público el concurso relativo al nombramiento de Gestor de la recaudación afianzada de los derechos de la administración municipal establecidos como arbitrio sobre el consumo de carnes, volatería y caza mayor y menor y la subasta relativa al arriendo de la cobranza de los derechos establecidos así bien como arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes en este distrito, durante un año, contadero desde el 1.º de julio próximo venidero y bajo los tipos de 5.400 y 12.000 pesetas, respectivamente.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en los oportunos pliegos de condiciones que, junto con los demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dichos concurso y subasta.

El concurso y subasta mencionados se verificarán en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro miembro que designe la Corporación municipal, el día siguiente a los que cumplan los veinte hábiles de aparecer inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las diez y doce horas, respectivamente.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado don Antonio Alonso F. Cortés, vecino de Burgos, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª, ajustadas a los modelos que obran en los expedientes respectivos, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de depósitos o sus sucursales el 5 por 100 del tipo del concurso o de la subasta, o sea la cantidad de 270 pesetas para aquél y la de 600 para ésta, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dichos actos, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las

proposiciones irán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito, en los relativos al concurso, lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de la gestión recaudatoria afianzada de los derechos del arbitrio establecido sobre el consumo de carnes, volatería y caza mayor y menor», y en los referentes a la subasta: «Proposición para optar a la subasta del arriendo de la cobranza de los derechos establecidos como arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes», y su presentación y entrega los del concurso, al Presidente, tendrá lugar el día de su celebración, durante el plazo de media hora en que estará abierta la licitación, y la presentación de los referentes a la subasta, podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento los días y horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta.

Una vez presentado un pliego no podrá ser retirado, pero podrá presentar otros el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del concurso o del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento.

Villafruela 7 de mayo de 1932.—
El Alcalde, Melquiades Maté.

Alcaldía de Revilla del Campo.

El día 29 de mayo actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala del Ayuntamiento la apertura de pliegos optando a la subasta para construcción de un edificio casa-habitación del Maestro y escuela. Proyecto, plano y memoria, con el pliego de condiciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Revilla del Campo 10 de mayo de 1932.—El Alcalde, Julián Gil.

1-3

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º
(GRATIS A LOS POBRES)

7

(1) Si el autorizado es el Alcalde, el V.º B.º será firmado por el Teniente de Alcalde o Concejál que le sustituya.